

PREGUNTA N° ____

Enmienda a la Ley del Impuesto sobre las Ventas y el Uso de Bienes de 1955

Propuesta de Ley 403 de la Asamblea durante la 75^a sesión legislativa

SÍNTESIS (pregunta de la papeleta)

¿Debe ser enmendada la Ley del Impuesto sobre las Ventas y el Uso de Bienes de 1955 de modo que autorice al Legislativo para enmendar o derogar cualquier disposición de esta Ley sólo cuando sea necesario para resolver un conflicto con cualquier ley federal o acuerdo interestatal sobre la administración, la recaudación, o el cumplimiento de impuestos sobre las ventas y el uso?

Sí No

EXPLICACIÓN

Esta enmienda propuesta de la Ley del Impuesto sobre las Ventas y el Uso de Bienes de 1955 autorizaría a la Legislatura de Nevada a adoptar legislación que enmiende o derogue cualquier disposición de esta Ley, sin aprobación electoral y siempre que tal legislación sea necesaria para resolver un conflicto con cualquier ley federal o acuerdo interestatal sobre la administración, la recaudación, o el cumplimiento de impuestos sobre las ventas o el uso de bienes. La enmienda propuesta no autorizaría a la Legislatura para que adopte, sin aprobación por el electorado, cualquier legislación que aumente la tasa de cualquier impuesto gravado acorde con esta Ley, o que reduzca el ámbito de aplicación de cualquier exención concedida bajo esta Ley.

Nevada ha adoptado leyes que rigen la administración de impuestos sobre ventas y uso, acorde con el Convenio interestatal para la Eficacia de Impuestos sobre las Ventas y el Uso, del que Nevada es un miembro. El propósito de este Acuerdo es simplificar y modernizar la administración de impuestos en aras de reducir la carga de cumplimiento con los impuestos para todo tipo de vendedores y comerciantes, dentro y a través de las fronteras estatales. Para evitar un conflicto con lo dispuesto por el Convenio, puede que se requiera a la Legislatura adoptar medidas legislativas que enmiendan la Ley del Impuesto sobre las Ventas y el Uso de Bienes de 1955, en respuesta a legislación que afecte al Convenio y que sea adoptada a nivel federal por el Congreso, o en respuesta a acciones legales interestatales que enmiendan al Convenio. La Legislatura tiene potestad para enmendar impuestos locales sobre ventas, sin aprobación electoral, pero la Ley del Impuesto sobre las Ventas y el Uso de Bienes, que se adoptó mediante referéndum, no puede ser enmendada sin consentimiento electoral. La aprobación de esta cuestión otorgaría una potestad limitada para enmendar la Ley del Impuesto sobre las Ventas y el Uso de Bienes y así resolver ciertos conflictos.

Un voto de “Sí” autorizaría a la Legislatura para enmendar o derogar, sin aprobación electoral, cualquier disposición de la Ley del Impuesto sobre las Ventas y el Uso de Bienes de 1955 para así resolver un conflicto con las leyes federales o acuerdos interestatales sobre la administración, la recaudación o el cumplimiento del impuesto sobre las ventas o el uso

de bienes, excepto para legislación que aumentase la tasa de impuestos gravados acorde con la Ley, o que limitase el ámbito de aplicación de cualquier exención concedida bajo la Ley.

Un voto de “No” mantendría el requisito que la Legislatura obtenga la aprobación electoral previa a adoptar cualquier legislación que enmiende o revoque la Ley del Impuesto sobre las Ventas y el Uso de Bienes de 1955.

ARGUMENTOS A FAVOR DE RATIFICACIÓN

Para permanecer en cumplimiento continuado con el Convenio para la Eficacia de Impuestos sobre las Ventas y el Uso, Nevada debe actuar de forma puntual ante legislación federal o enmiendas al Convenio que afecten la Ley del Impuesto sobre las Ventas y el Uso de Bienes de 1955. La autorización de la Legislatura para que enmiende o revoque, bajo ciertas condiciones limitadas, las disposiciones de la Ley sin aprobación electoral, permitiría que la Legislatura pudiese responder con flexibilidad y eficacia ante tal legislación y tales enmiendas. Dado que la Legislatura solo conviene regularmente durante los años impares, y que las elecciones generales se celebran solo en los años pares, ya existe una posible demora de dos años en mantener el cumplimiento con el Convenio. La demora adicional, por requerirse aprobación electoral de una cuestión sometida a voto popular para así introducir cambios técnicos y administrativos relativos a los impuestos sobre las ventas y el uso, aumenta el riesgo de incumplimiento con el Convenio, lo que haría peligrar la situación como miembro de Nevada bajo el Convenio.

Esta enmienda no autoriza a la Legislatura para que aumente, sin aprobación electoral, la porción del Estado (del dos por ciento) de la tasa de impuestos, o que retire o limite el ámbito de aplicación de cualquier exención concedida bajo la Ley.

ARGUMENTOS EN CONTRA DE RATIFICACIÓN

Las enmiendas de la Ley del Impuesto sobre las Ventas y el Uso de Bienes de 1955 han requerido aprobación electoral desde 1956, cuando los votantes de Nevada aprobaron la Ley por medio del proceso de referéndum constitucional. Desde aquel momento, el Departamento Tributario pudo administrar los impuestos sobre las ventas y el uso, y la Legislatura de Nevada pudo adoptar la legislación apropiada para enmendar la porción del Estado de los impuestos sobre las ventas y el uso, y obtener la aprobación electoral cuando fue necesario. En cuanto a las leyes federales y el Convenio para la Eficacia de Impuestos sobre las Ventas y el Uso, el Estado pudo convertirse en miembro del Convenio, y ha sido capaz de mantenerse en cumplimiento con el Convenio hasta el momento, bajo el proceso actual que requiere la aprobación electoral. Los ciudadanos de Nevada no deberían renunciar a su derecho a aprobar hasta legislación de una envergadura menor que cambie la administración, la recaudación y el cumplimiento con la porción del Estado del impuesto sobre las ventas y el uso de bienes.

NOTA FISCAL

Impacto financiero – No se puede determinar

Si es aprobada por los votantes esta propuesta de enmienda de la Ley del Impuesto sobre las Ventas y el Uso de Bienes de 1955, la Legislatura de Nevada tendría autorización para introducir cambios en la Ley del Impuesto sobre las Ventas y el Uso de Bienes de 1955 sin aprobación electoral bajo ciertas condiciones. No se puede determinar, con ningún grado de certeza, el número o el tipo de iniciativas legislativas que se requieran de la Legislatura y que cumpliesen todas las condiciones especificadas por la cuestión sometida a votación. Por ello, el impacto financiero en los impuestos sobre las ventas y el uso, recaudados en el Estado o gravados sobre los contribuyentes individuales, no se puede determinar con ningún grado razonable de seguridad.